



MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESTADOS DE EMERGENCIA SANITARIA

Adjuntía en Asuntos Constitucionales

25
años



Defensoría
del Pueblo

En acción por tus derechos

25
años



**Defensoría
del Pueblo**

En acción por tus derechos

MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESTADOS DE EMERGENCIA SANITARIA

Serie Informes de Adjuntía N° 007-2021-DP/AAC

Lima, abril 2021



Defensoría del Pueblo

Jr. Ucayali N° 394-388 Lima 1, Perú

Teléfono: (511) 311-0300

Fax: (511) 426-7889

Página web: <http://www.defensoria.gob.pe>

E-mail: consulta@defensoria.gob.pe

Facebook: Defensoría del Pueblo-Oficial

Twitter: @Defensoria_Peru

Línea gratuita: 0800-15-170

Primera Edición: Lima, Perú, abril de 2021

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021-05013

Diseño y diagramación: PRODUGRAFICA EIRL

Este documento ha sido elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales. La redacción estuvo a cargo de Karina Diaz Farroñay y Silvana Escudero Casanova, bajo la dirección de Abraham García Chávarri, adjunto (e) en Asuntos Constitucionales. La elaboración contó con el apoyo de Rina Palacios Esterripa.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	07
2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADOS DE EMERGENCIA	08
2.1. ¿Qué son los datos personales?	08
2.2. ¿En qué consiste el derecho de protección de datos personales?	08
2.3. ¿Qué implicancias tiene la declaratoria de un estado de emergencia en el ejercicio de derechos fundamentales?	09
2.4. ¿El derecho de protección de datos personales se suspende durante un estado de emergencia?	10
3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PACIENTES CON COVID-19	11
3.1. ¿Por qué la información de salud es un dato personal sensible?	11
3.2. ¿Se requiere dar consentimiento para el tratamiento de mis datos personales?	11
3.3. ¿Cuándo no se requiere consentimiento para el tratamiento de mis datos personales?	12
3.4. ¿Qué datos personales de pacientes con Covid-19 pueden recoger los establecimientos de salud?	14
3.5. ¿Qué plazo tienen los establecimientos de salud para conservar mis datos personales?	14
3.6. ¿Qué pasa con los datos personales de pacientes fallecidos por Covid-19?	15
4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DURANTE ESTADOS DE EMERGENCIA	16
4.1. ¿Es válida la publicación de datos personales de beneficiarios del Bono 380?	16
4.2. ¿Es válida la publicación de datos personales de beneficiarios de las canastas de alimentos?	16
4.3. ¿Es válida la publicación de datos personales de beneficiarios de las vacunas contra la Covid-19?	16
4.4. ¿Qué datos personales se pueden publicar?	18
4.5. ¿Qué ocurre con los datos personales recopilados en los pases de libre tránsito?	18
4.6. ¿Qué ocurre con los datos personales recopilados en el aplicativo “Perú en tus manos”?	19

5. SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	20
5.1. ¿Qué medidas de seguridad deben adoptar las entidades que recopilen datos personales de pacientes con Covid-19?	20
5.2. ¿Qué obligaciones tienen los establecimientos de salud frente a mis datos personales?	20
5.3. ¿Qué obligaciones tiene el personal de salud que accede a mis datos personales?	21
5.4. ¿La PNP puede difundir datos personales de pacientes con Covid-19?	22
5.5. ¿El Ministerio Público puede acceder a datos personales de pacientes con Covid-19?	22
5.6. ¿En qué consisten los procedimientos de disociación en el tratamiento de datos sensibles?	22
5.7. ¿Qué entidades deben utilizar procedimientos de disociación?	23
6. LA LABOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	24
6.1. ¿Cuáles son las competencias de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales?	24
6.2. ¿Qué hago ante un tratamiento irregular de mis datos personales?	25
6.3. ¿Se pueden aplicar sanciones a quienes divulguen mis datos personales?	25
7. REFERENCIAS	27

1. INTRODUCCIÓN

Desde el 6 de marzo de 2020, en el que se detectó a la primera persona con COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió diversas normas con el objeto de reducir la propagación de la enfermedad. Quizá las disposiciones más importantes hayan sido la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario —a través del Decreto Supremo n.º 008-2020-SA— y la declaratoria del estado de emergencia, inmovilización social y aislamiento obligatorio —a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM—.

Este escenario ha permitido identificar diversas situaciones que afectan el derecho fundamental de protección de datos personales, relacionados al debido tratamiento de datos de salud de la población y al desconocimiento de la labor que realizan las autoridades. Si bien nuestro ordenamiento jurídico cuenta con la Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, la Defensoría del Pueblo considera necesario desarrollar un documento específico que permita conocer la necesidad de proteger nuestros datos personales, y datos sensibles, en el contexto de pandemia por COVID-19, y mientras dure la emergencia sanitaria.

En ese sentido, el presente manual constituye una herramienta didáctica que permitirá a la población conocer en qué consisten sus datos personales, y sus datos sensibles, en el presente contexto de estado de emergencia; y cómo las entidades públicas y privadas deben recopilar y brindar tratamiento a los datos relativos a la salud. Por otra parte, identifica los derechos ARCO (acceso, rectificación, corrección y oposición) y el procedimiento que tiene la población —las/los pacientes con COVID-19— de hacer valer sus derechos frente a casos de tratamiento irregular de sus datos personales.

Asimismo, el documento desarrolla las obligaciones que adquieren quienes recopilan datos personales a través de aplicaciones institucionales como Perú en tus Manos, o en los pases de libre tránsito y pases laborales. Seguidamente, se da cuenta de los procedimientos en los que interviene la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales como entidad llamada a fiscalizar y velar por la garantía del derecho.

Adjuntía en Asuntos Constitucionales

Defensoría del Pueblo

2. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADOS DE EMERGENCIA



2.1. ¿QUÉ SON LOS DATOS PERSONALES?

Son toda aquella información o dato que permite identificar a una persona natural o la hace identificable. Cuando la información está estrechamente vinculada con la intimidad de la persona, los datos personales serán datos sensibles.

DATOS PERSONALES	DATOS SENSIBLES
<ul style="list-style-type: none">• Nombre• Imagen• Voz• Documento Nacional de Identidad• Pasaporte• Firma• Domicilio postal• Correo electrónico• Huella dactilar, entre otros	<ul style="list-style-type: none">• Datos biométricos• Origen racial y étnico• Ingresos económicos• Opiniones o convicciones políticas o religiosas• Afiliación sindical• Toda información relacionada con la salud u orientación sexual• Resultados de pruebas COVID-19



TOMA NOTA

La geolocalización de pacientes con COVID-19 constituye un dato personal, en tanto permite identificar a una persona. Este dato se vincula con la salud, que es un dato personal de carácter sensible.

2.2. ¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

La protección de datos personales es un derecho fundamental que le permite a toda persona preservar su intimidad y la de su familia frente a cualquier tratamiento desproporcionado, abusivo o irregular de sus datos personales. La Constitución Política del Perú cautela los datos personales a través del derecho fundamental a la autodeterminación informativa, regulado en el inciso 6 del artículo 2.

En esta coyuntura, diversas actividades que se han vuelto cotidianas (llamar a una central de emergencia, descargar aplicaciones web, participar en videoconferencias en plataformas digitales, comprar víveres y alimentos por web, entre otras) implican la entrega de datos personales, por lo que resulta necesario darles un mínimo de protección.



TEN PRESENTE QUE...

El derecho de autodeterminación informativa permite a los pacientes con COVID-19 mantener su diagnóstico en la esfera de su vida privada, salvo excepciones legalmente establecidas.

2.3. ¿QUÉ IMPLICANCIAS TIENE LA DECLARATORIA DE UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL EJERCICIO DE DERECHOS FUNDAMENTALES?

La Constitución Política regula dos tipos de regímenes de excepción: el estado de emergencia y el estado de sitio. Ambos regímenes tienen implicancias en el ejercicio de derechos fundamentales de la ciudadanía, con las siguientes particularidades:

ESTADO DE EMERGENCIA	ESTADO DE SITIO
En caso de perturbación de la paz, del orden interno, de catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la nación. Como consecuencia de su declaración podrán restringirse o suspenderse ¹ el ejercicio de los derechos a la libertad, a la seguridad personal, a la inviolabilidad del domicilio, a la libertad de reunión, y a la libertad de tránsito.	En caso de invasión, guerra exterior, guerra civil o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. ²

La declaratoria de estado de emergencia deberá señalar expresamente aquellos derechos fundamentales que serán restringidos durante su vigencia. De otro lado, en el estado de sitio la regla general es la restricción de los derechos fundamentales y como excepción se señalan aquellos derechos que no serán objeto de suspensión.



SABÍAS QUE...

El Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, que dispuso originariamente el estado de emergencia nacional, suspendió los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en todo el territorio nacional. El Decreto Supremo n.º 146-2020 del 28 de agosto de 2020, el cual prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30 de septiembre de 2020, también dispuso la suspensión de los precitados derechos.

¹ De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los estados parte podrán adoptar medidas de suspensión de garantías en estados de emergencia o de sitio, de forma limitada en el tiempo; sin embargo, existen determinados derechos que no podrán ser suspendidos incluso en tales circunstancias. Al respecto, mediante Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que cuando la Convención hace referencia a la “suspensión de garantías o derechos”, esta no se entiende de forma absoluta, ya que al ser los derechos consustanciales a la persona, lo único que podría suspenderse o impedirse sería su pleno y efectivo ejercicio. Asimismo, señaló que ningún derecho reconocido por la Convención puede ser suspendido a menos que se cumplan las condiciones estrictas señaladas en el artículo 27.1. En ese sentido, los derechos durante un estado de excepción quedan restringidos antes que suspendidos.

² Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que existen derechos como el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, a la dignidad del ser humano y otros, que nunca pueden ser suspendidos, ni siquiera en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados parte, estados de emergencia o de sitio, suspensión de garantías constitucionales u otros contextos de emergencias o calamidades públicas (Corte IDH, caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C n.º 112, párr. 157; Corte IDH. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C n.º 150, párr. 85; Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C n.º 160, párr. 274).

2.4. ¿EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SE SUSPENDE O RESTRINGE DURANTE UN ESTADO DE EMERGENCIA?

El derecho de protección de datos personales no se suspende ni restringe durante la vigencia de un estado de emergencia, conforme el artículo 137.1 de la Constitución Política. Por ello es que durante el estado de emergencia nacional por la COVID-19, dispuesto por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, los datos personales de pacientes o sospechosos de la enfermedad quedan especialmente protegidos por las autoridades involucradas.



TEN EN CUENTA QUE...

Ante la difusión irresponsable de nombres e imágenes de personas con un resultado positivo por COVID-19, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales exhortó a los medios de comunicación a no revelar estos datos de los pacientes sin su consentimiento (nota de prensa del 21 de marzo 2020).



3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE PACIENTES CON COVID-19



3.1. ¿POR QUÉ LA INFORMACIÓN DE SALUD ES UN DATO PERSONAL SENSIBLE?

La salud constituye un dato personal sensible porque pertenece a la esfera más íntima del ser humano, en el ámbito de su desarrollo físico y mental. Ello ha sido reconocido en la Ley de Protección de Datos Personales, por lo que esta información merece una especial protección oponible a la intromisión de terceros, sin previo consentimiento.



SABÍAS QUE...

En el Expediente 01839-2012-PHD/TC, el Tribunal Constitucional señaló que la intimidad tiene dos ámbitos de defensa, la personal y la familiar. Dentro de la intimidad personal se encuentra la salud física y mental, los que únicamente son de interés de la persona.

3.2. ¿SE REQUIERE DAR CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES?

El consentimiento resulta una condición necesaria para el tratamiento de los datos personales, salvo excepciones establecidas en la ley de la materia. Este consiste en la autorización —verbal o escrita— que debe brindar el titular para que sus datos puedan ser recopilados y tratados según la finalidad previamente informada.

Para que el consentimiento sea válido, debe cumplir las siguientes condiciones:



DATO ÚTIL

Las entidades públicas no podrán realizar el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes sin previa autorización de sus representantes legales.

TOMA NOTA

El tratamiento de datos personales sensibles exige que el consentimiento del titular sea por escrito.



SABÍAS QUE...

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales estableció que el tratamiento de datos personales para el pago del bono universal, mediante billeteras digitales, requiere la implementación de políticas de privacidad. Así, durante el registro del beneficiario/a se podrá obtener válidamente su consentimiento para que las entidades públicas y privadas involucradas puedan realizar un tratamiento debido de la información. (Opinión Consultiva 46-2020-JUS/DGTAIPD).

3.3. ¿CUÁNDO NO SE REQUIERE CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES?

La Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, regula aquellos casos en los que no se requiere autorización del titular de los datos personales para su tratamiento. Las excepciones al consentimiento son:

1.- Los datos personales recopilados por entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones.

Ejemplo: La PNP recopila datos personales de infractores del aislamiento domiciliario durante el estado de emergencia por COVID-19.

2.- Los datos personales se encuentran contenidos en fuentes accesibles al público.

Ejemplo: Las municipalidades deben publicar la lista de beneficiarios de los alimentos de primera necesidad brindados por el Estado, conforme al Decreto de Urgencia 033-2020.

3.- Se hace tratamiento de datos personales relativos a la solvencia patrimonial o de crédito.

Ejemplo: Las entidades financieras podrán acceder a los datos personales de sus clientes para reprogramar el pago de sus deudas, en atención al estado de emergencia por COVID-19.

4.- Los datos personales son necesarios para la preparación, celebración y ejecución de un contrato en el que el titular de los datos es parte.

Ejemplo: Los datos personales que se brindan a las aseguradoras de salud a fin de celebrar un contrato de prestación de servicios.

5.- Se hace tratamiento de datos personales de salud, en circunstancias de emergencia, para prevenir, diagnosticar y tratar al titular, en centros de salud.

Ejemplo: Los médicos del Instituto Nacional de Salud podrán conocer los datos personales de salud de pacientes o sospechosos de COVID-19.

6.- Previo procedimiento de anonimización o disociación.

Ejemplo: La información anonimizada de pacientes de COVID-19 es compartida por las empresas de telecomunicaciones a entidades estatales para el cumplimiento de sus funciones.

7.- El tratamiento de datos personales resulta necesario para salvaguardar intereses propios del titular.

Ejemplo: Los datos personales de personas en condición de pobreza o extrema pobreza son tratados por el Estado, a fin de entregarles un bono monetario para afrontar el COVID-19.

8.- Los datos personales son tratados para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, por mandato legal.

Ejemplo: Investigaciones iniciadas por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

9.- Las empresas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera deben brindar información de sus clientes para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo

Ejemplo: Las empresas del sistema financiero y sistema de seguros, la bolsa de valores, las cooperativas de ahorro y crédito comparten información de sus clientes, con fines preventivos, según la Ley n.º 27693.

10.- El tratamiento de datos se realiza en virtud del derecho fundamental de libertad de información.

Ejemplo: Los medios de comunicación en ejercicio de la libertad de información pueden difundir datos anonimizados o disociados de pacientes con COVID-19, como el número de pacientes, edad, sexo, entre otros.



SABIAS QUE...

En el ámbito laboral, los empleadores podrán tratar los datos personales de sus trabajadores para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, sin un consentimiento previo, solo si cumplen el deber de informar la finalidad de su recopilación y tratamiento. (Opinión Consultiva n° 32-2020-JUS/DGTAIPD).

3.4. ¿QUÉ DATOS PERSONALES DE PACIENTES CON COVID-19 PUEDEN RECOGER LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD?

Los establecimientos de salud podrán recoger, sin previo consentimiento, todos los datos personales de los pacientes o sospechosos de COVID-19 que resulten necesarios para la atención que corresponda.

Para el paciente o sospechoso de tener COVID-19	<ul style="list-style-type: none">• En circunstancia de riesgo, se recogerá datos personales necesarios para la prevención, diagnóstico y el tratamiento médico o quirúrgico que requiera el paciente.• Los datos personales solo podrán ser recogidos por los establecimientos de salud o profesionales de la salud.• Se deberá observar el secreto profesional.
Para la población en general	<ul style="list-style-type: none">• Cuando medien razones de interés público previstas por ley o razones de salud pública.
Para el desarrollo científico	<ul style="list-style-type: none">• Para la realización de estudios epidemiológicos o análogos.• Para el tratamiento se deberá aplicar procedimientos de disociación adecuados.

Por ello, en atención a las referidas circunstancias, los establecimientos médicos podrán recoger datos personales y sensibles de pacientes o sospechosos de COVID-19, por ejemplo: nombre, DNI, edad, domicilio, sexo, e información de salud pasada y presente.



TOMA NOTA

La Directiva Administrativa n.º 287-MINSA-2020-DGIESP, que crea el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), establece que las entidades de salud se encuentran obligadas a registrar la información de los pacientes y sospechosos en los formularios aprobados, a través del sistema o enviarlos de forma virtual al Ministerio de Salud. Estos formularios recogen datos personales de los pacientes confirmados y fallecidos por COVID-19, como: nombre, DNI, sexo y domicilio.

3.5. ¿QUÉ PLAZO TIENEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PARA CONSERVAR MIS DATOS PERSONALES?

Los establecimientos de salud, a través de los profesionales de salud, registran información clínica sobre la salud presente, pasada o pronosticada de los pacientes. Este registro se realiza en las historias clínicas, las cuales deberán cumplir con los plazos de conservación de datos personales sensibles.

La norma técnica de salud para la gestión de la historia clínica, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 214-2018-MINSA del 13 de marzo de 2018, señala plazos de conservación de la información contenida en ella.

ARCHIVO ACTIVO

- Contiene las historias clínicas de pacientes que están recibiendo o han recibido una atención en salud durante los últimos 5 años.
- La información de salud se conservará por 5 años desde la última atención recibida por el usuario. De no ser solicitada en dicho plazo, pasará al archivo pasivo.

ARCHIVO PASIVO

- Contiene la historia clínica de los pacientes que no han concurrido durante 5 años para solicitarla.
- Esta información se mantiene por 15 años. Cumplido el plazo, el Órgano de Administración de Archivos propone su eliminación ante el Archivo General de la Nación o Archivos Regionales.

**SABÍAS QUE...**

La historia clínica es un documento médico legal en el que se registran los datos de identificación y de los procesos relacionados con la atención del paciente, en forma ordenada, integrada, secuencial e inmediata. La información contenida en ella tiene carácter sensible y deberá ser tratada con estricta confidencialidad.

3.6. ¿QUÉ PASA CON LOS DATOS PERSONALES DE PACIENTES FALLECIDOS POR COVID-19?

Los datos personales de personas fallecidas por COVID-19 forman parte del archivo pasivo de las instituciones prestadoras de salud. Esta información se conservará por el plazo de 15 años desde la fecha de fallecimiento del paciente, para luego ser transferida al Órgano de Administración de Archivos.

La Directiva Administrativa n.º 287-MINSA-2020-DGIESP, que crea el Sistema Integrado para COVID-19, señala que en los procesos de cremación o inhumación de pacientes fallecidos por COVID-19, el establecimiento de salud deberá registrar sus datos personales en el certificado de defunción establecido por el Sistema Nacional de Defunciones.

**SABÍAS QUE...**

El Consejo para la Transparencia de Chile ha recomendado que las instituciones de salud recojan los datos personales mínimos y estrictamente necesarios para el tratamiento de pacientes con COVID-19. Además, ha enfatizado que dicho tratamiento no debe causar discriminación alguna, por lo que el resguardo de los datos personales es imprescindible. (<https://consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones-COVID19.pdf>)

4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA



4.1. ¿ES VÁLIDA LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS DEL BONO 380?

El Decreto de Urgencia n.º 027-2020 dispuso la entrega del bono de S/ 380.00 soles a favor de los hogares de pobreza y extrema pobreza en atención a la emergencia sanitaria, sin la publicidad del padrón de beneficiarios. No obstante, mediante la Resolución Ministerial n.º 062-2020-MIDIS, se creó el padrón de beneficiarios de dicho bono y una plataforma virtual que permite la búsqueda e identificación de los mismos.

En ese sentido, con fines de transparencia y fiscalización del correcto uso de recursos públicos, es válida la publicación del padrón de beneficiarios solo con los datos personales estrictamente necesarios.



TOMA NOTA

El programa social Juntos, creado por Decreto Supremo n.º 032-2005-PCM, publica la relación de sus beneficiarios y beneficiarias.

4.2. ¿ES VÁLIDA LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS DE LAS CANASTAS DE ALIMENTOS?

Es válida la publicación mientras cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales, y del Decreto de Urgencia n.º 033-2020, y cuya finalidad sea conocer a las personas que efectivamente han recibido la canasta de alimentos dispuesta por el Poder Ejecutivo y distribuida por las municipalidades distritales. La publicación de los beneficiarios permitirá acciones de control posterior para identificar actos de corrupción.



SABÍAS QUE...

El Decreto de Urgencia n.º 033-2020 dispuso la transferencia de S/ 213 650 000.00 soles a favor de los gobiernos locales, para la adquisición y distribución de productos de primera necesidad a favor de la población en estado de vulnerabilidad por la emergencia sanitaria. La norma dispuso que se deber publicar la lista de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de 15 días calendario de culminada la emergencia sanitaria.

4.3. ¿ES VÁLIDA LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS BENEFICIARIOS DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19?

El 24 de febrero de 2021, el Estado anunció la implementación de una plataforma nacional de datos abiertos sobre el proceso de vacunación contra la COVID-19, como aquella herramienta que permitirá satisfacer las necesidades de información de la ciudadanía en relación con el procedimiento de inmunización. Esta plataforma estará a cargo del Ministerio de Salud.

Vacunación contra COVID - 19 - [Ministerio de Salud - MINS]

COVID-19 | Gobernabilidad

Los datos publicados corresponden a las vacunas reportadas contra COVID-19 a nivel nominal.

Dato y Medio de Distribución

- Data Completa de Vacunación COVID-19 - [Ministerio de Salud]**
Data de Vacunación COVID-19 - [Ministerio de Salud] [Ir al recurso](#)
- Diccionario de Datos - Vacunas contra Covid - 19**
Diccionario de Datos - Vacunas contra Covid - 19 [Open With](#) [Descargar](#)
- Data de Muestra Vacunación Covid19 - [Ministerio de Salud]**
Data Muestra Vacunación Covid19 - [Ministerio de Salud] [Previsualizar](#) [Descargar](#)

Datos Abiertos de COVID-19

Licencia
Open Data Commons Attribution License

Otros accesos
La información en esta página (los metadatos del conjunto de datos) también está disponible en formato (json)
[Ver Formato](#)

Esta plataforma no contiene datos personales que identifiquen o hagan identificable a las personas beneficiarias de las vacunas contra la COVID-19, pues detalla datos disociados de las personas sin revelar su nombre, DNI u otro tipo de información que permita identificarlas.

Cabe precisar que, actualmente, la Plataforma digital única del Gobierno del Perú permite consultar el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el registro del documento nacional de identidad.

Las políticas de privacidad de la plataforma detallan que, en una primera etapa, únicamente se recopilará el DNI o carné de extranjería de la población, con la finalidad de consultar si se encuentra inscrita en el padrón universal de vacunación.

Además, se informa que los datos personales que se recopilen no serán empleados para finalidades no informadas, y que la entidad encargada de su tratamiento es el Ministerio de Salud.

gob.pe | Consulta única del padrón de vacuna

Pongo el hombro por el Perú
YO ME VACUNO

Consulta única del padrón de vacuna contra la COVID-19

Ingresa tus datos para saber si estás en el padrón:

Tipo de documento
DNI

Número de documento

Acepto la política de privacidad.



SABÍAS QUE...

Como titular de los datos personales que recopilará el Ministerio de Salud puedes ejercer tus derechos ARCO: acceso, rectificación, cancelación y oposición. Para ello, debes enviar una solicitud al correo electrónico ldpd@minsa.gob.pe, acreditar tu identidad y los motivos que sustentan tu solicitud.

4.4. ¿QUÉ DATOS PERSONALES SE PUEDEN PUBLICAR?

Se pueden publicar datos mínimos (nombre y DNI) que permitan identificar a las personas beneficiarias de los bonos o canastas de alimentos, con fines estrictamente de fiscalización por parte de los órganos competentes y de la ciudadanía en general. Ello garantizará la transparencia en el uso de recursos públicos y permitirá comprobar que las personas en condición de pobreza o extrema pobreza fueron realmente beneficiadas.



DATO ÚTIL

De existir beneficiarios que sean niñas, niños y adolescentes, no se autoriza la publicación de sus datos personales (ni siquiera nombre o DNI), sin previa autorización de sus representantes legales.

4.5. ¿QUÉ OCURRE CON LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS EN LOS PASES DE LIBRE TRÁNSITO O PASE ESPECIAL LABORAL?

Mediante la Resolución Ministerial n.º 304-2020-IN se aprobó el protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del estado de emergencia nacional. Esta excepción se ejercerá a través de un pase especial de tránsito, que luego se llamaría pase personal laboral.

Las personas que se encuentren dentro de las excepciones a la restricción de la libertad de tránsito deben generar el pase vía formulario virtual. El pase recoge datos personales que serán utilizados para mantener la seguridad ciudadana y serán conservados solo mientras dure el estado de emergencia. Culminado este periodo, los datos deberán ser eliminados.

Solicitar pase personal laboral



Si debes ir a trabajar durante el estado de emergencia, solicita este pase para poder trasladarte a tu centro laboral durante los próximos cuatro días. Pasado ese periodo, podrás solicitar la renovación.

El Pase Personal Laboral solo autoriza a asistir al centro de trabajo. No permite el uso de vehículos. Sin embargo, tendrás la opción de solicitar un pase vehicular solamente **en el caso de que tus funciones así lo requieran**.

Se han detectado personas que utilizaron información falsa para solicitar pases. Esto es un delito, por lo que serán denunciadas ante las autoridades.

Ingresar tus datos para iniciar tu solicitud:

País
Perú

Tipo de documento
DNI

Número de DNI
[Input field]

Fecha de emisión de DNI
7 mayo 2020

Continuar

Si ya cuentas con uno, podrás **buscarlo y renovarlo**.

4.6. ¿QUÉ OCURRE CON LOS DATOS PERSONALES RECOPIADOS EN EL APLICATIVO PERÚ EN TUS MANOS?

El aplicativo Perú en tus Manos constituye una plataforma digital que tiene como finalidad: a) brindar información sobre los síntomas y/o la prevención del COVID-19; b) recibir orientación y/o instrucciones para ser atendida/o en un establecimiento de salud, de tener síntomas compatibles con el COVID-19; c) llevar un registro con fines estadísticos, científicos y de perfilamiento; y d) atender preguntas, consultas, comentarios y observaciones.

Este aplicativo recogerá datos personales de quienes accedan de forma voluntaria, siempre que estén conformes con las políticas de privacidad, las finalidades del recojo de datos personales, su tratamiento y plazo de conservación. El tiempo de tratamiento y conservación de datos personales será durante el estado de emergencia o hasta que el titular decida revocar el consentimiento brindado por la aplicación.



TOMA NOTA

Los datos personales recopilados en el aplicativo podrán ser transferidos a otras entidades públicas para el cumplimiento de sus finalidades, siempre que se garantice la confidencialidad y se implementen medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales.

5. SEGURIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



5.1. ¿QUÉ MEDIDAS DE SEGURIDAD DEBEN ADOPTAR LAS ENTIDADES QUE RECOPIEN DATOS PERSONALES DE PACIENTES CON COVID-19?

Las entidades que recopilen datos personales de pacientes con COVID-19, deberán adoptar medidas de seguridad para evitar la alteración, pérdida o acceso no autorizado a los datos. Las medidas de seguridad que deberán implementar son de tipo técnicas, organizativas y legales.

TÉCNICAS

Medidas tecnológicas aplicadas a la información o al dato personal

- Las entidades que realizan el tratamiento de datos personales deben desarrollar medidas de seguridad en sus sistemas de información de interoperabilidad.

Ejemplo: algoritmos estándar de codificación, programas o dispositivos informáticos.

ORGANIZATIVAS

Políticas dispuestas para la protección y correcto tratamiento por el personal responsable y/o encargado de los bancos de datos

- Las entidades que realizan el tratamiento de datos personales deben desarrollar medidas de seguridad en sus sistemas de información de interoperabilidad.

Ejemplo: algoritmos estándar de codificación, programas o dispositivos informáticos.

LEGALES

Normas adecuadas para la protección de datos personales

- Mediante Resolución Ministerial n.º 193-2020-MINSA se aprobó el Documento técnico de prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, el que establece que los procedimientos de recojo de datos personales, por parte del personal de salud, será conforme a la Ley de Protección de Dato Personales.

5.2. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD FRENTE A MIS DATOS PERSONALES?

Los establecimientos de salud, públicos o privados, que recopilan datos personales de sus pacientes adquieren la calidad de bancos de datos personales, por lo que adquieren obligaciones legales.

1.- No recopilar datos personales de forma fraudulenta, desleal o ilícita.

Ejemplo: No se podrá recopilar datos personales de pacientes con COVID-19 para su publicación en medios de comunicación.

2.- Recopilar solo datos que sean necesarios para alcanzar la finalidad previamente informada al titular.

Ejemplo: Recopilar datos relacionados a la afiliación política de pacientes con COVID-19.

3.- No limitar el ejercicio de los derechos del titular de datos personales.

Ejemplo: Los titulares tienen el derecho de acceder a la información que almacena el establecimiento de salud.

4.- Sustituir o complementar los datos personales cuando estos sean inexactos o incompletos.

Ejemplo: Si un paciente advierte datos incompletos en su historia clínica, podrá requerir al establecimiento su complementación.

5.- Eliminar aquellos datos personales que han dejado de ser necesarios o se haya vencido el plazo para su tratamiento.

Ejemplo: Los establecimientos de salud deben cumplir las normas técnicas para el procedimiento de eliminación de datos personales de sus pacientes.

6.- Proporcionar a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la información que requiera sobre el tratamiento de datos y el acceso a los bancos.

Ejemplo: En el marco de un procedimiento administrativo sancionador impulsado por la Autoridad, el establecimiento deberá brindar la información que se le solicite.

7.- Efectuar el tratamiento de datos personales solo si el titular ha dado un consentimiento válido.

Ejemplo: Publicar datos personales de pacientes con COVID-19 requiere un consentimiento válido y por escrito.



SABIAS QUE...

Mediante Resolución Ministerial n.º 688-2020-MINSA se aprueba la directiva administrativa que establece el tratamiento de los datos personales relacionados a la salud o datos personales en salud. Se dispone que los establecimientos de salud no están autorizados a crear listados nominales que contengan datos personales relacionados a la salud, ya sea de pacientes, enfermos que reciban o no tratamiento del Estado, ni como beneficio de programas sociales, pues ello vulnera sus derechos fundamentales y la finalidad para la cual fueron recogidos.

5.3. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL PERSONAL DE SALUD QUE ACCEDA A MIS DATOS PERSONALES?

El personal de salud debe guardar el secreto profesional en el tratamiento de datos personales relativos a la salud, ya sea en circunstancia de riesgo o para la prevención, diagnóstico y tratamiento médico o quirúrgico del titular.

La obligación de confidencialidad en el tratamiento de los datos personales subsiste para el personal de salud, incluso después de finalizada su relación con el establecimiento de salud. Queda exceptuada si media consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular del paciente, una resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública.



TOMA NOTA

La Ley General de Salud señala que toda información relativa al acto médico tiene carácter reservado, por lo que, si el profesional de la salud proporciona o divulga, por cualquier medio, información relacionada al acto médico, incurre en responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de los respectivos Códigos de Ética Profesional.

5.4. ¿LA PNP PUEDE DIFUNDIR DATOS PERSONALES DE PACIENTES CON COVID-19?

Los datos personales de pacientes con COVID-19 constituyen datos sensibles que no podrán ser difundidos por ninguna autoridad pública o privada, salvo excepciones establecidas en la ley. Es así que la PNP no se encuentra autorizada para difundir los datos personales que conozca en ejercicio de sus funciones.



TOMA NOTA

La difusión de datos personales de pacientes con COVID-19, sin consentimiento, será justificada solo en casos en que la salud pública se encuentre en real y evidenciado riesgo, previa declaración del Ministerio de Salud.

5.5. ¿EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE ACCEDER A DATOS PERSONALES DE PACIENTES CON COVID-19?

El Ministerio Público solo podrá acceder a los datos personales de pacientes con COVID-19, sin el consentimiento previo, cuando se recopilen o transfieran para el ejercicio de sus funciones, y en el ámbito de sus competencias. En este caso, de corroborarse la comisión de un delito o presunta comisión, por parte de pacientes con COVID-19, el Ministerio Público podrá impulsar la acción penal que corresponda.



SABÍAS QUE...

De detectarse que pacientes diagnosticados con COVID-19 no cumplen las medidas de aislamiento obligatorio o realizan otros actos que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía, el Ministerio Público podrá impulsar una investigación por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa, regulado en el artículo 289 del Código Penal.

5.6. ¿EN QUÉ CONSISTEN LOS PROCEDIMIENTOS DE DISOCIACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES?

El procedimiento de disociación de datos personales consiste en un tratamiento especial que impide la identificación o que no hace identificable a sus titulares, y que puede revertirse. En el caso de datos sensibles, como la salud, los responsables del tratamiento de datos personales deberán utilizar procedimientos de disociación adecuados, ya que estos merecen especial protección. Por ejemplo, los medios de comunicación no podrán difundir la imagen de pacientes con COVID-19, pero sí las cifras de enfermos o fallecidos; mientras que el Ministerio de Salud podrá dar información sobre la gestión que realizan para atender la pandemia por COVID-19, pero no la identidad de los pacientes.

5.7. ¿QUÉ ENTIDADES DEBEN UTILIZAR PROCEDIMIENTOS DE DISOCIACIÓN?

Toda entidad pública o privada que resguarde o realice el tratamiento de datos personales sensibles debe utilizar procedimientos de disociación, en cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales. Por ejemplo, los establecimientos de salud públicos y privados, las aseguradoras de salud, las administradoras de fondos de pensiones públicas o privadas, centros laborales, entre otros.

DATO ÚTIL

De acuerdo a la Directiva Administrativa n.º 294-MINSA/2020/OGTI, la información en salud está conformada por el conjunto de datos estadísticos, disociados y anonimizados, relacionados a la salud que no permiten la identificación de su titular. Esta información es de dominio público, por lo que los establecimientos de salud podrán difundirla. Por ejemplo, el número de personas enfermas o con evolución favorable.



TOMA NOTA...

La información relacionada al COVID-19 es recogida por los establecimientos de salud públicos y privados, y sistematizada en la Sala Situacional COVID-19 Perú, administrada por el Ministerio de Salud, sin revelar datos personales sensibles.

https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp



6. LA LABOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN TIEMPOS DE COVID-19



6.1. ¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES?

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, como entidad encargada de velar por el derecho fundamental de autodeterminación informativa, tiene la facultad de fiscalizar y sancionar la divulgación de datos sensibles de pacientes con COVID-19. Asimismo, tiene las siguientes competencias:

1. Resolver en última instancia los procedimientos administrativos sancionadores impulsados por la Dirección de Fiscalización e Instrucción.

2. Resolver las reclamaciones de los titulares de datos personales por denegación de sus derechos ARCO.

3. Imponer multas accesorias a las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador.

4. Actualizar y supervisar el Registro Nacional de Protección de Datos Personales.

5. Inscribir los bancos de datos personales de la administración pública o privada.

6. Absolver consultas sobre protección de datos personales y promover campañas de difusión y promoción del derecho.

7. Emitir opinión técnica vinculante de los proyectos de ley sobre datos personales.

8. Cancelar la inscripción de bancos de datos personales públicos o privados, a solicitud de parte.

9. Emitir directivas sobre seguridad de banco de datos personales y supervisar su cumplimiento.

6.2. ¿QUÉ HAGO ANTE UN TRATAMIENTO IRREGULAR DE MIS DATOS PERSONALES?

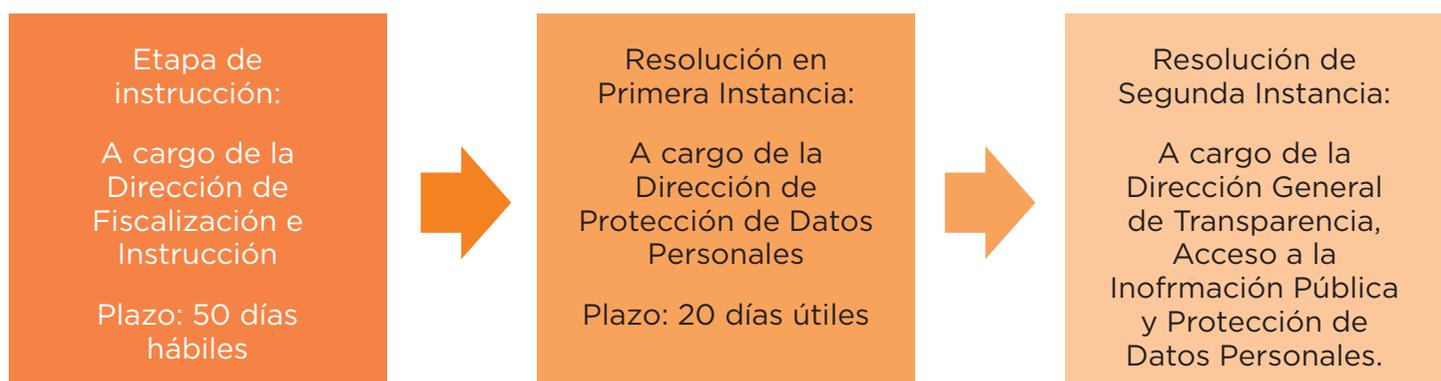
Toda persona que tome conocimiento que sus datos personales han sido recopilados o tratados irregularmente, y que el titular del banco de datos personales haya afectado sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), podrá impulsar el siguiente procedimiento:

<p>1. Solicitud de derechos ARCO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se presenta ante el titular del banco de datos personales o el encargado del tratamiento. <p>Ejemplo: Un paciente con COVID-19 podrá requerir al establecimiento de salud el acceso a los datos de su estado de salud consignados en documentos clínicos.</p>
<p>2. Solicitud de tutela de derechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si la solicitud de derechos ARCO fuese denegada o no atendida, el titular de los datos podrá presentar una solicitud de tutela de derechos ante la Dirección de Protección de Datos Personales. <p>Ejemplo: Si al paciente con COVID-19 se le deniega el acceso a sus datos de salud, podrá iniciar el procedimiento de tutela ante la Autoridad.</p>
<p>3. Recurso de apelación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Culminado el procedimiento anterior, la Dirección podrá imponer una multa o desestimar la solicitud. Contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Cabe precisar que los derechos ARCO son aquellos que tiene el titular de datos personales frente al titular del banco de datos o del encargado del tratamiento de sus datos, los cuales le permiten solicitar su acceso, rectificación, cancelación y/u oponerse a su tratamiento.

6.3. ¿SE PUEDEN APLICAR SANCIONES A QUIENES REALICEN UN TRATAMIENTO IRREGULAR DE MIS DATOS PERSONALES?

Sí, de verificarse la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2013-JUS, la Autoridad de Protección de Datos Personales podrá imponer multas contra el titular del banco de datos personales de administración pública o privada, o contra el responsable del tratamiento. El procedimiento administrativo sancionador tiene las siguientes etapas:



Finalizado el procedimiento, la Autoridad podrá imponer sanciones administrativas consistentes en multas coercitivas y medidas correctivas, de verificarse la existencia de responsabilidad por la inobservancia de la Ley de Protección de Datos Personales.



SABÍAS QUE...

El tratamiento de un dato personal sensible sin cumplir las medidas de seguridad necesarias es una falta grave, que puede recibir una multa desde 5 UIT hasta 50 UIT.

Ejemplo: La difusión de datos de salud de pacientes con COVID-19, sin medidas disociativas, podrá dar lugar a la imposición de una multa por la Autoridad.

7. REFERENCIAS

AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Nota de prensa del 21 de marzo de 2020: La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales exhorta a los medios de comunicación a no revelar los nombres de pacientes COVID-19 sin su consentimiento.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/109784-la-autoridad-nacional-de-proteccion-de-datos-personales-exhorta-a-los-medios-de-comunicacion-a-no-revelar-los-nombres-de-pacientes-de-covid-19-sin-su-consentimiento>
- Opinión Consultiva 32-2020-JUS/DGTAIPD: Tratamiento de datos de salud durante la pandemia en el ámbito laboral.
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/OC-32.pdf>
- Opinión Consultiva 46-2020-JUS/DGTAIPD: Consulta sobre Tratamiento de Datos a través del pago de Bono Universal mediante Billeteras Digitales y su Política de Privacidad.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1536689/Sobre%20el%20tratamiento%20de%20datos%20a%20trav%C3%A9s%20del%20pago%20de%20Bono%20Universal%20mediante%20Billeteras%20Digitales%20y%20su%20Pol%C3%ADtica%20de%20Privacidad..pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

- Expediente 01839-2012-PHD/TC.

MINISTERIO DE SALUD

- Directiva Administrativa n.º 287-MINSA-2020-DGIESP, que regula los procesos, registros y accesos a la información para garantizar el seguimiento integral de los casos sospechosos y confirmados de COVID-19, aprobada por Resolución n.º 183-2020-MINSA.
- Resolución Ministerial n.º 214-2018-MINSA, Norma Técnica de Salud para la gestión de la historia clínica.
- Resolución Ministerial n.º 193-2020-MINSA, Documento técnico de prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial n.º 688-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa n.º 294-MINSA/2020/OGTI, “Directiva administrativa que establece el tratamiento de los datos personales relacionados a la salud o datos personales en salud”.

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Resolución Ministerial n.º 304-2020-IN, que aprobó el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho de libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- Resolución Ministerial n.º 062-2020-MIDIS, que aprueba el padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria, en el marco del Decreto de Urgencia n.º 027-2020.

OTRAS NORMAS RELACIONADAS AL ESTADO DE EMERGENCIA POR COVID-19

- Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo n.º 070-2020-PCM, que dicta medidas complementarias al Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto de Urgencia n.º 027-2020, que dicta medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana.
- Decreto de Urgencia n.º 033-2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

OTRAS NORMAS REVISADAS

- Ley n.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo n.º 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales
- Ley n.º 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- La Ley n.º 26842, Ley General de Salud.

25
años



Defensoría
del Pueblo

En acción por tus derechos